

unanimidad canónica es algo absolutamente distinto de la germánica, como es absolutamente diversa la formación de la estructura de la Iglesia y de su Derecho. Ella se encuadra perfectamente en este sistema y no creemos sea erróneo afirmar que constituye, en su expresión jurídica, coloreada de matices teológicos-místicos, un principio esencial del ordenamiento de la Iglesia primitiva» (pp. 3-4). Estas palabras del autor nos ponen claramente de relieve el ambicioso plan de esta monografía, que trata de aclarar un interesante aspecto de los orígenes de la persona moral canónica, estudiando no la *Unanimitas* en sí, sino en sus peculiares relaciones con la *unitas ecclesiae* y con el *corpus ecclesiae*, de los que constituye una expresión.

Después de hacer en el § I, un estudio sobre las fuentes y en el § II, una exposición del principio de la unanimidad en el Derecho germánico, va desarrollando en los §§ III y IV, el estudio primero de los presupuestos y después del concepto mismo de *Unanimitas* en relación con las ideas de *unitas ecclesiae* y *corpus ecclesiae*, para fijar en el § V, las conclusiones; es decir, cuál es el concepto de la unanimidad en los primeros concilios y en las más antiguas reglas monásticas y cuáles son sus relaciones con la regla «*quod omnes tangit*». Finalmente, el autor se ocupa en el § VI, de las relaciones entre la *Unanimitas* y los conceptos de *sanior pars* y *maior pars* que a su juicio representan otros estadios bien definidos en la historia del Derecho canónico.

Esta monografía de Paolo Grossi, sugestiva y de técnica impecable, constituye sin duda una notable aportación a la historia de los primeros estadios de la formación del concepto de la persona moral canónica, que tanto habría de influir más tarde en la evolución de la teoría de la persona jurídica en los ordenamientos seculares.

PEDRO LOMBARDÍA

HANKE, Lewis: *El prejuicio racial en el Nuevo Mundo. Aristóteles y los indios de Hispanoamérica*. Traducido por Marina Orellana. Editorial Universitaria, S. A. Santiago de Chile, 1958.

«La Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas—escribe Hanke en la última página del libro que vamos a comentar—, adoptada cuatro siglos después de la controversia de Valladolid entre Sepúlveda y Las Casas, proclama que «todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros». Si hay en ello verdad, la decisión de la Corona española y el Consejo de Indias de no estigmatizar a los indios americanos como esclavos naturales, según los preceptos de Aristóteles, pasa a ser uno de los hitos en el largo camino—todavía en construcción—que lentamente

conduce a una civilización basada en la dignidad del hombre, es decir, de todos los hombres.»

Por qué se llegó a tal decisión, qué movió a la Corona de España y al Consejo de Indias a adoptar para sus posesiones de ultramar una política racial—un sistema civilizador—diferente del que por siglos se había empleado y seguiría utilizándose en las relaciones entre pueblos de distinto nivel, es el interrogante que Lewis Hanke ha querido contribuir a esclarecer con su más reciente libro. No cabe duda de que nos encontramos ante una obra que puede ser calificada como «obra de madurez» de su autor. Uno de esos libros que se escriben de una vez, con la seguridad de quien conoce a fondo el tema y toda su bibliografía, de quien puede dictar directamente las cuartillas.

Durante mucho tiempo, y, más que durante mucho tiempo—dada su edad tan poco avanzada, lo que duplica su mérito—con una notable intensidad, el Prof. Hanke ha estudiado los problemas relativos a la justicia de la empresa indiana de España, y al esfuerzo puesto por nuestra patria para encontrar siempre el mejor sistema conducente a la cristianización y a la civilización de los indios, sin lesionar nunca sus derechos humanos. Con las ligeras sombras de que nadie está libre, y con las obligadas imprecisiones determinadas por su condición de no español—y, por tanto, de poco conocedor de las costumbres, etc., que son connaturales a cada pueblo—el conjunto de la labor realizada por Lewis Hanke ocupa un puesto de honor en la bibliografía americanista moderna. En otras ocasiones—cfr. nuestra recensión de Höffner, *La Ética colonial española del siglo de oro*, publicada en AHDE, 1957-58—hemos puesto ya de relieve la importancia de la obra de Hanke a este respecto, y señalado cómo es imprescindible la lectura de este autor a quienes se preocupen por la problemática ética y jurídica de la conquista de las Indias. Nos referíamos entonces a la obra que lleva por título *La lucha por la justicia en la conquista de América*, pero puede decirse otro tanto de *El prejuicio racial en el Nuevo Mundo*.

Sin duda que este último libro que ahora comentamos es menos importante que *La lucha por la justicia*. Pero el primero en reconocerlo es el propio Hanke, que mientras en *La lucha por la justicia* quiso—y en buena medida consiguió—plantear en toda su amplitud el tema a que responde su título, en esta nueva obra ha buscado tan sólo exponer un capítulo especialmente notable de la materia: la controversia de Valladolid entre Las Casas y Sepúlveda, y, sobre todo, la posición de Sepúlveda, que «requería un mayor examen que la de Las Casas, que es bien conocida» (pág. 121). Y, en efecto, Lewis Hanke se ha preocupado muy determinadamente de analizar la posición del jurista cordobés en la polémica de 1550, y—de acuerdo con el subtítulo de su libro, *Aristóteles y los Indios de Hispanoamérica*—insiste en la valoración de la cita de la teoría aristotélica de los *siervos a natura*, traída al campo indiano en el *Democrates alter* de Sepúlveda. Ya el propio Hanke había escrito algo sobre este motivo—en la Revista «América» de la Casa Americana de

Madrid, en el vol. I—, pero se trataba de un avance de divulgación de lo que ahora ha sido por él científicamente expuesto, con larga abundancia de datos y detalles.

El contenido del debate de Valladolid está explicado en toda su extensión: precedentes—capítulos I a III—, el debate mismo—capítulos IV a VI—, y sus consecuencias—cap. VII—. Un último capítulo—el VIII—se destina a dibujar la situación de la polémica de 1550 en el cuadro de la historiografía, de un lado, y de la historia de los prejuicios raciales, de otro, hasta nuestros mismos días. Quizá que estos dos capítulos con que la obra acaba deban a su novedad el especial interés que ofrecen para el lector: por ellos, el libro de Hanke salta un tanto las barreras de la mera temática histórica para adquirir un cierto matiz de actualidad, de la actualidad que es manifestación de la fecundidad de la historia.

ALBERTO DE LA HERA

IGLESIAS, Juan: *Derecho Romano. Instituciones de Derecho Privado*. 3.<sup>a</sup> edición, revisada y aumentada. Ediciones Ariel. Barcelona, 1958; 681 págs.

La publicación de la tercera edición de este excelente libro del Profesor Iglesias, transcurridos sólo siete años desde su primera salida a la luz, es un hecho de por sí demostrativo del éxito alcanzado, y tanto en los medios escolares, como en el sector de especialistas de la disciplina. Estimulado por las unánimes alabanzas con que los romanistas recibieron su obra, el Prof. Iglesias no ha cesado en su esfuerzo de superación y perfeccionamiento del libro hasta ofrecernos esta completa tercera edición enriquecida con una acertada introducción histórica y puesta al día con la cita de las recientes aportaciones romanísticas. La exposición limpia y llana de las instituciones romanas que el autor pretendía y que ha logrado plenamente se completa en esta edición con los capítulos referentes al Derecho público y a las fuentes como necesarios presupuestos al estudio del Derecho privado. Un indudable acierto constituye el haber presentado toda la obra en un solo volumen de más fácil manejo.

De los particulares de esta obra se ha tratado ya suficientemente en las numerosas recensiones y reseñas de que ha sido objeto y, por ello, nos limitaremos a señalar las novedades que esta nueva edición supone con respecto a las precedentes. En la extensa introducción, que el autor inicia con un nuevo capítulo sobre los conceptos generales del Derecho, se hace un resumen de la historia de la constitución política y de historia de las fuentes en el que recoge los datos y pormenores que pueden considerarse esenciales y que expone con su brillante y peculiar estilo. Tras de referirse brevemente a la Roma primitiva y a la Monarquía, el autor trata de la República, el Principado y el Imperio absoluto, ocupándose, en cada una de estas tres fases, de la constitución política, que describe en sus rasgos más acusados, y de Italia y las provincias—las ciudades y